



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios ó Empresas de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas ó despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciados:

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio:

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa, S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al

prohibir á las Empresas tener abiertas al público taquillas ó despachos, se refiere claramente á los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, ó sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas á fijar distintos precios á unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad éste vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación á la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición á la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero sí se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida á virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan solo á la reventa de billetes ó localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas:

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar en el mismo día de las funciones, las Empresas se acojen á lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio solo podría ser coartado se se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha ser-

vido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones á que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes no prohíbe á los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico á V. E., para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta de 13 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales de carácter social, se encarece á los Sres. Alcaldes, donde no hubiere Junta local de Reformas Sociales, y á los mismos como Presidentes de dichas Juntas y en unión de ellas, extremen la vigilancia para que sean observadas según está dispuesto, y muy especialmente la Ley del Descanso dominical, Ley de la Jornada mercantil, Real decreto acerca del descanso nocturno en la panadería y jornada de ocho horas, en las que, las mencionadas Juntas tienen la debida intervención.

Oviedo, 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 202

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 14 del corriente mes de Enero, se ha insertado una Real orden del Ministerio del Tra-

ba jo, Comercio é Industria, de 27 de Diciembre último, resolviendo las dudas suscitadas con motivo de la Real orden de 9 de Agosto de 1923, sobre el régimen de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas.

En su virtud, se interesa de los Alcaldes de la provincia, como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, y de los Alcaldes, donde dichas Juntas no estén constituidas, su más exacto cumplimiento, remitiendo á este Gobierno civil copia del acta de la sesión ó sesiones que hayan celebrado las Juntas por esta causa, con los acuerdos tomados para la debida ejecución de cuanto se preceptúa en la referida Real orden, de 27 del pasado Diciembre, ó las disposiciones adoptadas por las autoridades en aquéllos Municipios donde no existan Juntas locales de Reformas Sociales.

Todo con la mayor urgencia. En caso de incumplimiento de lo ordenado, se impondrán las sanciones á que hubiere lugar.

Oviedo, 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R al núm. 201

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 12 del actual, he nombrado Diputados provinciales por los distritos correspondientes á la división electoral de esta provincia, á los señores que á continuación se expresan:

Avilés-Pravia.

D. Julio Galán, arquitecto; don Dionisio F. de Castro, propietario; D. Santos Cueto, abogado y propietario; D. Emilio García Conde, ingeniero y propietario.

Lena-Belmonte.

D. Bernardo Laza, capataz de minas, abogado y propietario; don Manuel Llaneza, obrero minero, exdiputado á Cortes; D. Vicente Fernández Herrero, propietario minero, y D. Vicente Caldera, obrero minero.

Tineo-Cangas de Tineo.

D. Rafael del Riego, ingeniero, director de «Hulleras del Turón»; D. Luis Corujo, ingeniero y propietario; D. Rogelio Masip, catedrático; D. José Masaveu, Ingeniero y propietario.

Luarca-Castropol.

D. Fernando Alvarez Caso, abogado y propietario; D. Francisco Pérez Campoamor, comerciante; D. Ramón Menéndez de Luarca, abogado del Estado jubilado; don Carlos Rodríguez Sampedro, abogado y propietario.

Cangas de Onis-Llanes.

D. Francisco Pendás, abogado y propietario; D. Juan Ríos, abogado y propietario; D. Julio Rodríguez Fontán, médico; D. Ignacio Patac, ingeniero.

Infesto-Laviana.

D. José María de la Vega, comerciante; D. Eloy G. Campomanes, propietario; D. Avelino González, médico; D. Luis Vallauré, propietario.

Oviedo-Siero.

Sr. Marqués de San Felíz, abogado y propietario; D. Esteban Lantero, abogado y propietario; D. Rogelio Jove y Bravo, catedrático, y D. Victor Galán, comerciante.

Gijón-Villaviciosa.

D. Felipe Menéndez, abogado, ex alcalde y presidente de la Cámara de Comercio de Gijón; don Bernardo Valdés German, propietario; D. José Castro, propietario, y D. Emilio Blanco, ingeniero.

—:—

CONVOCATORIA

Disuelta la Excm. Diputación provincial por el Real decreto de doce del actual, y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á los señores Diputados provinciales nombrados con fecha 14 del corriente, para que se reúnan en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación, el día 20 de este mes, y hora de las doce, á fin de celebrar la sesión de constitución de la Diputación provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y demás efectos.

Oviedo, 15 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas se practiquen en los Ayuntamientos de Carreño y pertenecientes a los partidos judiciales de Avilés y Pravia en los días que se señalan a continuación:

Carreño (Candás), los días 21 y 22 del presente mes de Enero.

Avilés, los días 24, 25, 26, 28 y 29 de idem.

Gozón (Luanco), los días 30 y 31 de idem.

Corvera de Asturias, el día 6 de Febrero próximo.

Illas, el día 7 de idem.

Castrillón los días 8 y 9 de idem.

Soto del Barco, el día 11 de idem.

Pravia los días 12, 13 y 14 de idem.

Muros del Nalón, el día 15 de idem.

Cándamo, el día 16 de idem.

Cudillero, los días 18, 19 y 20 de idem.

Grado, los días 21, 22 y 23 de idem.

Recomiendo a los señores Alcaldes se enteren con detenimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento citado en sus artículos 58, 63, 67, 87, 88 y 90, pues deben de cumplir estas con toda exactitud y celo, efectuando las inspecciones que se ordenan en el artículo 88 y dando cuenta a este Gobierno Civil del resultado de las mismas, prohibir en absoluto que en sus jurisdicciones se hagan transacciones de ningún género que no se ajusten al sistema métrico decimal refiriendo los precios únicamente al kilogramo, litro y metro y no consientan que en los mercados se compren y vendan los cereales y frutos del país más que al peso, desechando en absoluto las sacas que dicen contener copino ú otra medida del sistema antiguo. Asimismo cuidarán de que esta Circular sea publicada en las parroquias de sus términos municipales por lo respectivos Alcaldes de barrio, para que llegue a conocimiento del público en general y en particular para que los comerciantes, industriales, molineros, fabricantes de sidra, expendedores de tabaco, acaparadores de jamones, cereales y frutas del país, vendedores de leche en ambulancia y cuantas personas usen o estén obligadas a tener y usar pesas, medidas y aparatos de pesar sepan que en los días señalados para cada pueblo, están obligados a presentar a la aferición todo el material de pesar y medir, pues de no hacerlo serán denunciados y castigados según la falta que cometan.

El personal encargado de la inspección y servicio de Pesas y Medidas me dará cuenta, sin excusa alguna, al terminar las visitas en cada partido judicial, de las faltas de celo y negligencias que observen en las Autoridades locales, en el cumplimiento de sus obligaciones en lo que respeta al importante servicio que tienen a su cargo, base de la moral comercial.

Oviedo, 7 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

NOTA.—La oficina de Pesas y Medidas de la Demarcación de Gijón estará abierta para que en ella puedan legalizar sus aparatos

de pesas y medidas, los que hayan de abrir al público algún establecimiento durante el mes, los cuatro primeros días hábiles de cada mes, pues así está mandado.

R. al núm. 141

—:—

Corrientes eléctricas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Julio Eguilaz y Cabeza, en nombre y como Director de la Sociedad Popular Ovetense, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde el Fresno á las fábricas de la Manjoya y Caleyó, en el concejo de Oviedo, con imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre carreteras del Estado, Municipales, vías férreas, líneas telegráficas y telefónicas, líneas eléctricas y predios particulares:

Resultando que bastanteados por la Jefatura de Obras públicas los documentos presentados por la Sociedad peticionaria y que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Oviedo, único á que afectan las obras, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el Ayuntamiento de Oviedo informa que por lo que se refiere á las carreteras municipales no hay inconveniente alguno en que se otorgue la concesión con la obligación de que los cruces de la línea con aquéllas se protejan en la misma forma que los cruces con otras líneas eléctricas:

Resultando que el Jefe de la Sección de Telégrafos, manifiesta que por lo que se refiere á los servicios á él encomendados no hay inconveniente en que se otorgue la concesión:

Resultando que la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles, informa favorablemente la petición, señalando las condiciones que deben imponerse, por lo que se refiere al ferrocarril del Norte y al Vasco-Asturiano:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores eléctricos manifiesta que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación con el que está de acuerdo la Jefatura de Obras públicas emite su informe favorable y señala las condiciones que en unión de las de la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles pueden servir de base á la concesión:

Resultando que es asimismo favorable á la concesión que se interesa el informe emitido por la Comisión provincial:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos señalados por las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones:

Considerando que el no haberse presentado reclamaciones es una garantía de que con las obras no se han de causar perjuicios y que aun cuando los hubiere no

sería razón suficiente para denegar la petición puesto que la concesión ha de hacerse sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Considerando que cuando en una petición todos los informes son favorables, como ocurre en la que nos ocupa, no hay inconveniente en que desde luego se otorgue la concesión.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada con arreglo á las condiciones que figuran en el informe de la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles y las del informe de la Jefatura de Obras públicas que son las siguientes:

1.^a Teniendo la Compañía del Norte en ejecución una variación del trazado de su línea telegráfica, la cual en su nueva posición, será cruzada entre los postes 9 y 10 por la conducción de energía eléctrica que se solicita construir, en ese vano deberá adoptarse una disposición análoga á la propuesta para el comprendido entre los postes 10 y 11 en el que se cruzarán las líneas telegráficas del Estado y la telefónica de la Peninsular.

2.^a La línea de transporte aérea de energía eléctrica estará protegida en el cruce del ferrocarril por una red formada por alambres de acero de 4 milímetros de diámetro, con malla no superior á 20 centímetros de lado. La red protectora quedará unida á tierra mediante un cable metálico de 20 milímetros de diámetro. La citada red protectora debe quedar por lo menos á 2 metros por encima de las líneas telegráficas y tener sección transversal en forma de cajón con la base por bajo del aislador inferior de la conducción eléctrica y con un ancho de 1,60 y con paredes laterales de altura suficiente para que los tres cables de la línea trifásica queden dentro de la sección en cajón de la red.

3.^a Dicha empresa se obliga á avisar á la Compañía del Norte, con ocho días de anticipación, la fecha en que comenzarán las obras, las que se harán bajo la inspección y vigilancia, tanto del personal de la 1.^a División, como del de la Compañía, la que establecerá las medidas necesarias para evitar entorpecimientos en la circulación de trenes ó perjuicios á las personas y obras.

4.^a La Sociedad peticionaria se obliga á la buena conservación de la instalación y será responsable de los daños y perjuicios que con la servidumbre que se solicita se puedan ocasionar á la Compañía del Norte.

5.^a La Sociedad peticionaria queda obligada á admitir reconocimientos periódicos de las instalaciones, dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril, tanto por el personal del Estado y de la primera División, como por el de la Compañía del Norte, debiendo acatar las disposiciones que por los

mismos se le indiquen, encaminadas á garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones del Estado y del ferrocarril.

6.ª Se autoriza á la Sociedad Popular Ovetense para legalizar la línea de transporte de energía eléctrica desde Oviedo (El Fresno) á las fábricas que en la Manjoya y Caleyo tiene establecidas la Sociedad general de Industria y Comercio, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Fernando Casariego, pudiendo continuar por la margen izquierda de la carretera, desde el perfil 33 al 38, en lugar de salvar en recta el arroyo de Fontabián.

7.ª El cruce de los ferrocarriles Vasco-Asturiano y Norte, en el Caleyo, serán las fijadas por la primera División de ferrocarriles en el expediente.

8.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y los detalles del proyecto que sirva de base á la concesión.

9.ª Se ultimarán todos los detalles á que se refieren las condiciones anteriores y de la totalidad de la línea en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión.

10. Al reparar cualquier sistema de protección de la línea, quedará obligado el peticionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así á la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

11. El complemento de las obras no efectuadas ya deberán hacerse en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión.

12. La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas, á quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras.

13. Además de las disposiciones dictadas, regirán en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

14. Se autoriza al peticionario a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que en la relación nominal de propietarios se mencionan.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1923

El Gobernador interino,
Eduardo Aramburu.

R. al núm. 39

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fin-

cas que en el concejo de Soto del Barco, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de las obras del trozo 2.º de la Sección de Gijón a los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Noviembre último y disponer que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento a fin de que disponga que se notifique en forma legal cumpliendo al efecto lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 a todos los propietarios que figuran en la relación citada, para que por si o por persona debidamente autorizada, se presenten en esa Alcaldía dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente a aquel en que sean notificados, al objeto de nombrar perito que los represente en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, advirtiéndoles a la vez que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración. Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, 31 Diciembre de 1923.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

Sr. Alcalde de Soto del Barco.

R. al núm. 95

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Gijón

Transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo del año último, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la continuación de las obras de la Escuela de Poago, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar al día siguiente de los diez en quearezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de las Consistoriales, a las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde, Concejal designado para intervenir estos actos y Secretario de la Corporación, o quienes hagan sus veces, a la baja del tipo de 4.940 pesetas con 28 céntimos.

Para tomar parte en la subasta será necesario ingresar en la Depositaria municipal o lugares que faculta la Instrucción, la cantidad de 247,01 pesetas, importe del 5 por

100 de la cantidad presupuestada, y en Secretaría pliego cerrado que contenga cédula personal, resguardo del citado depósito y proposición extendida en papel de la clase 8.ª y ajustada al modelo que se inserta a continuación.

La presentación de pliegos deberá hacerse por los licitadores en el acto de la subasta y durante media hora que esté constituida la Mesa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina hábiles a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Consistoriales de Gijón, a 4 de Enero de 1924.—El Alcalde, F. Fernandez.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en la calle de, número....., bien enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuesto, que han de regir en las obras de continuación de la Escuela de Poago, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad escrita en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 98

Este Ilustre Ayuntamiento acordó, en sesión del 24 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para hacer un tendejón con destino al taller de reparación de contadores de agua, en el local de las Escuelas de la calle de Cbrales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de 9 a 14, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes en contra de dicha subasta; en la inteligencia que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Consistoriales, de Gijón, a 31 de Diciembre 1923.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 85

Alcaldía de Taramundi

D. José M.ª Rodil Lopez, Alcalde del concejo de Taramundi.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de veintiseis de Noviembre último, entre otras cosas, acordó proceder y procedió al sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente ejercicio, resultando designados los señores siguientes:

Sección primera

D. Ramón Rodríguez Teijeira.
Avelino Lorido Lombardero.
Manuel Murias Rodriguez.
Gerardo Freige Rodriguez.
Pedro Corveiras Gonzalez.

Sección segunda

D. Francisco Fernandez Cotarelo.
Francisco Rodriguez Seves.

Sección tercera

D. José M.ª Rodriguez Garcia.
Javier Lopez Quintana.
Manuel Rodriguez Diaz.

Sección cuarta

D. Preciso Perez Villar.

Y que conste para su inserción en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es el presente. Taramundi, Diciembre 15 de 1923.—José M.ª Rodil.

R. al núm. 54

Alcaldía de Oviedo

Celebrado en el día de hoy el sorteo de cuarenta y ocho obligaciones de la unificación de la deuda municipal, ha correspondido á las que á continuación se expresan:

Números 2.301, 2.399, 389, 1.155, 1.173, 29, 2.346, 993, 105, 1.162, 2.442, 1.589, 2.038, 2.449, 2.168, 408, 1.786, 1.512, 2.410, 1.904, 2.091, 2.280, 1.674, 1.604, 2.287, 1.969, 857, 1.071, 2.359, 501, 1.190, 503, 2.467, 209, 2.153, 9, 1.244, 187, 2.045, 1.188, 999, 1.081, 487, 3.098, 923, 1.141, 830, 987.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Abril próximo en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de ocho obligaciones de pavimentación de calles, ha correspondido á las que á continuación se expresan:

Números 187, 98, 257, 251, 244, 96, 196, 236.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, á fin de que se presenten á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 30 de Junio de 1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de veinte obligaciones de pavimentación de calles (2.º empréstito) ha correspondido á las que á continuación se expresan:

Números 15, 814, 1.024, 178, 185, 984, 478, 96, 938, 1.088, 425, 980, 661, 338, 383, 805, 214, 912, 290, 1.083.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 1.º de Febrero de

1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de diecisiete obligaciones del alumbrado Popular, ha correspondido á los que á continuación se expresa:

Números 189, 418, 239, 533, 532, 746, 24, 364, 27, 122, 652, 117, 118, 115, 735, 339 y 531.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 15 de Junio de 1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de nueve obligaciones del alumbrado Electra, ha correspondido á los que á continuación se expresan:

Números 49, 132, 42, 32, 178, 59, 80, 3, 4.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 30 de Junio de 1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de veintitrés obligaciones de la Sociedad Popular, ha correspondido á las que á continuación se expresan:

Números 2.580, 3.467, 3.562, 3.037, 2.889, 3.118, 2.799, 3.112, 3.176, 2.907, 2.565, 3.168, 2.700, 2.699, 3.173, 3.512, 3.513, 3.115, 3.160, 2.921, 3.163, 3.246, 3.395.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 30 de Junio de 1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, V. Silva.

Celebrado en el día de hoy el sorteo de diez obligaciones de la nueva Cárcel, ha correspondido á las que á continuación se expresan:

Números 338, 343, 351, 322, 405, 55, 268, 189, 413, 379.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 30 de Junio de 1924 en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, V. Silva.

R. al núm. 27

Dirección General de 1.ª Enseñanza

Audiencia

Instruido expediente en este Ministerio para clasificar la fundación legado «D. Prudencio Sor-

do Borbolla», instituida en Ribadaveva (Oviedo) por dicho señor, esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre 1923.
—El Jefe encargado del Negociado, M. Pozo.

R. al núm. 88

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la primera zona de Castropol Don Guillermo Bustelo nombró con fecha 21 del mes actual Auxiliar de dicha Recaudación a D. José Pérez García.

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la mencionada zona.

Oviedo, 29 de Diciembre 1923.
—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 37

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

D. Andrés Izco Pérez, Alférez de navío, Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa y Juez instructor de un expediente de hallazgos.

Hago saber: Que en el día catorce del actual fué hallado en la playa de Penote un barril de madera, faltándole una de sus tapas, marcado en sus dueñas con las iniciales B. A. P., conteniendo grasa anisual sin manufacturar (sebo) con un peso bruto de ciento cincuenta kilogramos.

Lo que se hace público por el presente para que los que se consideren dueños del mismo le reclamen de este Juzgado dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advertidos que de no verificarse dicha reclamación se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Villaviciosa, 26 de Diciembre de 1923.—Andrés Izco.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil, dictó la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintitrés, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante la Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Alfredo Pérez Las Clotas, mayor de edad, comerciante y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendido por el Abogado D. Gerardo A. Uría, y de la otra como demandada D.ª Enriqueta Menendez Muñiz, mayor de edad, viuda y vecina de Mieres, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Enriqueta Menendez Muñiz, a que una vez firme la sentencia pague al actor D. Alfredo Pérez Las Clotas, seiscientos sesenta y cinco pesetas que le reclama, con más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de la demandada a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, mandando también se reintegren los documentos presentados por las partes en primera instancia, así como los escritos y actuaciones escritos a máquina en la forma que se expresa en el último resultando.—Manuel F. Caramés, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 157

Juzgado de Allande

D. Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal de Pola de Allande.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, por renuncia del mismo, que se ha de proveer al turno de traslado en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*. Durante dicho término presentarán los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Tineo, á cuyo partido pertenece este término municipal, haciendo constar que el censo del

mismo es de siete mil ochocientos noventa y tres de hecho y ocho mil novecientos treinta y ocho de derecho, de habitantes.

Dado en Pola de Allande, á cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Jesús Canto.—El Secretario accidental, Manuel Rodríguez, R. al núm. 128

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ, José, fogonero que fué del vapor «Serafin Ballesteros», cuya naturaleza, señas personales y demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en el referido vapor, procesado por desobediencia al maquinista del mismo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de navío de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

58

CERÁMICA ASTURIANA

Sociedad Anónima.—San Claudio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 1.º de Febrero próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, balance general, Inventario y renovación de un consejero.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán a disposición de los señores Accionistas, en las oficinas de esta Sociedad, donde podrán examinar el Inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Se hace presente a los señores Accionistas que deben tener en cuenta lo que dispone el artículo 16 de los Estatutos que regula el derecho de asistencia.

Oviedo, 12 de Enero de 1924.—El Gerente, A. Gómez.

Esc. tip. del Hospicio provincial.